



PROYECTO DE LEY:

El H. Senado de la Nación y a H. Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 26.820 por el siguiente:

"Artículo 1°: Transfiere a título gratuito a favor de la Provincia de Entre Ríos, los inmuebles propiedad del Estado Nacional, ubicados en la calle Gardel N° 42 y 62, y en la calle San Martín N° 448 y N° 460 de la ciudad de Paraná.

El dominio de dichos inmuebles figura inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, de la siguiente forma:

a- 4 de junio de 1943, bajo el número 408 del Libro 56;

b- 8 de enero de 1925, bajo el número 18, Propiedad 9.738, Folio 18 vta. del Libro 38;

c- 11 de marzo de 1926, bajo el número 167, Propiedad 11.008, Folio 179 del Libro 39;

y

d- 19 de julio de 1950, bajo el número 974, Propiedad 25.618, Folio 559 vta. del Libro 63."

Artículo 2°: Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 26.820 por el siguiente:

"Artículo 2°: La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de que la beneficiaria lo destine al uso exclusivo de la Secretaría de Cultura o el organismo que en el futuro la reemplace, quien dispondrá el uso de los mismos entre sus dependencias".

ANA CAROLINA GAILLARD



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Presente proyecto de Ley tiene como antecedentes el Proyecto presentado por la Diputada Nacional de mandato cumplido Yanina Celeste Gayol, Expediente N° 7444-D-2018, que perdió estado parlamentario y que propiciaba corregir un error involuntario en la redacción de la Ley N° 26.820, sancionada con fecha 28 de noviembre de 2012, y que fuera promulgada de hecho por el Poder Ejecutivo Nacional el 7 de enero de 2013 y, posteriormente publicada en el Boletín Oficial el día 9 del mismo mes y año.

Por un lado, el presente proyecto propicia enmendar un error en el que se incurrió en relación a la consignación de la nomenclatura catastral de los inmuebles en cuestión, que impiden, al día de la fecha, concretar el trámite de la transferencia traslativa de los dominios respectivos.

En ese sentido, el Proyecto de Ley de la Senadora Nacional mandato cumplido Blanca Osuna, Expte. Nro. 3211-S-2010 (numeración otorgada por el Honorable Senado de la Nación) y que sirviera de base para la sanción de la ley antes mencionada, se consignó que los datos de los cuatro inmuebles del dominio del Estado Nacional eran los siguientes: dos inmuebles ubicados en la calle Carlos Gardel, uno al N° 42, y otro, al N° 62, y dos inmuebles ubicados en calle San Martín ambos sin número, cuya nomenclatura catastral era parcela 15, manzana 4, sección 42 y con dominio inscripto en el folio 18 vta. del tomo 38 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con fecha 8 de enero de 1925 (cfr. art. 1° del referido proyecto). Y, en consecuencia, al momento de la sanción de la Ley N° 26.820, los datos referidos fueron consignados de la misma manera que en el proyecto, conforme se desprende de la lectura del artículo 1° de la norma que reza: "Transfiérense a título gratuito a favor de la provincia de Entre Ríos los inmuebles propiedad del Estado nacional, ubicados en la calle Carlos Gardel N° 42 y 62, y en la calle San Martín sin número de la ciudad de Paraná, cuya nomenclatura catastral es parcela 15, manzana



4, sección 42.- El dominio figura inscripto en el folio 18 vta. del tomo 38 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, con fecha 8 de enero de 1925". Con esta manda legislativa, el Poder Ejecutivo nacional ha intentado cumplir el trámite de transferencia dominial requerido, pero en el proceso, a través del estudio de los títulos dominiales por parte de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, ha advertido que los datos de ubicación e inscripción dominiales de los inmuebles en cuestión no son los consignados en el artículo transcrito, sino los referidos en la parte dispositiva de este proyecto.

Teniendo en cuenta lo antedicho y que la Ley N° 26.820 dispuso, en su artículo 4°, un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la misma, para que el Poder Ejecutivo nacional realice el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio a la provincia de Entre Ríos, y a su vez estableció, en el artículo 3°, un plazo de 10 años para el cumplimiento del cargo (por parte de la provincia) de que los inmuebles en cuestión se utilicen para el funcionamiento y uso del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas ya mencionado, es que, entendemos que este Proyecto de Ley merece un urgente tratamiento y sanción. De esta manera, el objetivo propuesto al sancionarse la Ley N° 26.820 no quedará trunco, y evitaremos tener, como tenemos hasta ahora, una ley de transferencia de dominio virtualmente derogada.

Por otra parte, la Secretaría de Cultura de la provincia de Entre Ríos pretende destinar dichos inmuebles, que por su importancia a nivel histórico, arquitectónico y ubicación, serán parte de un recorrido cultural que sirva para difundir la diversidad cultural de nuestra provincia. Sobre todo entendiendo la ubicación y el funcionamiento del Museo Provincial de Ciencias Naturales y Antropológicas Profesor Serrano, y la realización del Proyecto "pasaje del candombe" en el cual se vincula a la cultura afrodescendiente por una participación histórica en ese lugar, dando espacio a que se mantenga viva la cosmovisión afro entrerriana a través de sus rasgos y prácticas.

Es parte de las funciones de la Secretaría de Cultura de la provincia garantizar derechos fundamentales, a través del Museo Provincial de Ciencias Naturales y Antropológicas Prof. Serrano, y encomendado en el Artículo 26 de la Constitución Provincial.

En virtud de lo expuesto, y en honor a la brevedad solicito tengan por reproducidos los fundamentos esgrimidos en el Expediente 7444-D-2018 y Expediente 3211-S-2010, este último que sirvió como base para la sanción de la Ley 26.820.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Por ello, solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.

ANA CAROLINA GAILLARD